



SELLO VARTO VEINTE Y
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Torana a siete dias del mes de Mayo. Dize de fecho
 de mill e setecientos e siete años, se fundo el Consejo Justicia
 de la Villa de ella, como lo vienen de Vro H^o nombre de fundar para
 tratar e conferir las cosas de cades, al servicio de ambas Ma-
 gestades con su utilidad de esta Republica, es a saber, Los S^{es} Lic^{os} D^{os}
 como Damian e Valladares Abogado de los R^{os} e Consejo, Governador
 Justicia Mayor y Capitan Aguirre de dicha Villa Don D^o M.
 Don Juan Laner Canobas, Alcaide Mayor
 Don Juan de Ayuela Cano
 Don Gines de Cano bas Sanchez, Alcalde de primer binzial
 Don Alonso de Cano bas, Alcaide
 Don Gines Crespo Mayor
 Don Juan de Cano bas Moza,
 Don Roque Munoz Solo, e de los Regidores Capitanes de esta
 dha Villa = e Don Pedro de Cano bas Maxarin Procurador sin-
 dico del Comun de ella, les dando a dichos señores se acordaron lo
 siguiente

En este Cauildo, Por dho, Don Pedro de Cano bas Alcaide, Procurador
 Sindico, se dio Cuenta a esta Villa, como en Cumplim^{to} de lo de
 curado por el Cabildo antecedente, asegurado la diligencia que
 se le en cargo, e los verinos de esta Villa, con quienes, a conformido
 lo bre su en cargo, dicen que solo con viene, en que se haga el Copia-
 m^{to} de las Rentas Probuizales, por la Caridad. En que es m^{to} el
 antecedente, Ino en mas, e no se. Linco que dizen se fecho el dize
 udo Copiam^{to}, en la forma que mas con venga se pudiese conseguir
 que Vros e Nos. Constan sus nombres de un papel sin que de nos
 no firmado e su diano. e bu do y conferido lo bre ello, por ende
 ayuntamiento, Inanimis, e conformis. e fardo que no pudiendo el
 efemar. e conseguir, la Copia e caucion de esta Villa, en la misma
 Caridad que es m^{to} el antecedente, con el aumento solo de los

Handwritten signature or flourish at the bottom center of the page.

